

Don

Pascual Jos Cabrera

187/64
Secretario de este

Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 1706-41,

seguido contra *Manuel Perez Yague* y del

cual es Juez Instructor *D Cipriano Sanf Juanes*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 50 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 1706-41 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado MANUEL PEREZ YAGUE, mayor de edad penal, casado, natural y vecino de Teruel, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional perteneció a la U.G.T. Una vez iniciado este se pasó a zona roja. En su casa fue organizado un baile en el que se cobraba para el Saborro Rojo y según parece intento cobrar 25 pesetas por el alquiler, sin que le fuesen pagadas. El procesado niega supiese el destino que le daban al dinero, -

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. M. con la atenuante de escasa trascendencia y escasa pena producida la pena de RECLUSION TEMPORAL con las accesorias legales

debiendo ser conmutada la principal por la de SEIS AÑOS DE PRISION MENOR

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a MANUEL PEREZ YAGUE,

la pena de SEIS AÑOS DE PRISION MENOR que conservará la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al

procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.— V. E. no obstante resolverá.— Zaragoza a 10 de Abril de 1943 El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 51 En Zaragoza a 16 de Abril de 1943 — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado MANUEL PEREZ YAGUE, como autor de un

delito de auxilio a la rebelión, a la pena de SEIS AÑOS DE PRISION MENOR

conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez DE Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia expido el presente en Zaragoza a 16 de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres

V.º B.º

Sanf Juanes

Pascual Jos Cabrera

GOBIERNO DE ARAGON